

**9565** RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Sur, Cia. Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 832-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Sur, Cia. Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungría López, en nombre y representación de «Sur, Cia. Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla, declarando improcedente la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9566** RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Banco Latino, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1981. R.G. 788-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Banco Latino, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungría López, en nombre y representación de «Banco Latino, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla, declarando improcedente la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9567** RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.261/1979, promovido por «Puma Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft» contra acuerdos del Registro de 17 de julio de 1978 y 17 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.261/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft» contra Resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1978 y 17 de julio de 1979, se ha dictado

con fecha 30 de julio de 1988 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por la Letrada señora De la Fuente Fernández, en nombre, representación y defensa de la Entidad «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.261/1979 con fecha 28 de enero de 1984, a que la presente apelación se contrae; revocaros la expresada sentencia recurrida; declarando en su lugar el derecho de la entidad apelante «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», a la concesión de la marca solicitada número 828.490; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9568** RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación económico-administrativa promovida por «José Igartua y Cia, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de abril de 1981. R. G. 790-2-82.

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «José Igartua y Cia., Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungría López, en nombre y representación de «José Igartua y Cia., Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de abril de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla, declarando improcedente la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9569** RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 788/1981, promovido por «Compagnie Internationale Europcar, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de mayo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 788/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compagnie Internationale Europcar, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 14 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compagnie Internationale Europcar, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de 14 de mayo de 1981, que estimó el recurso de reposición contra el acuerdo denegatorio de inscripción de la marca número 919.376 «Viajes Europcar, Sociedad Anónima», y resolvió el registro de aquélla, anulamos la Resolución y ordenamos quede sin efecto tal registro, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9570** *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 372/1983, promovido por «Cannon Mills Company», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo y 28 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 372/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cannon Mills Company» contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo y 28 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de "Cannon Mills Company", que en la actualidad ha pasado a llamarse "Fieldcrest Cannon Inc.", se revoca la sentencia dictada el día 22 de octubre de 1986 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 372/1983, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la Resolución de 28 de diciembre de 1982 del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria en vía de reposición de la dictada el 20 de marzo de 1982, que denegó el registro de la marca 969.104, denominada "Monticello", clase 24 del Nomenclátor, las que declaramos nulas por no ajustadas al ordenamiento jurídico, y en su lugar acordamos la inscripción de dicha marca en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9571** *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación económico-administrativa promovida por «Cooperativa Vinícola San José», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 686-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Cooperativa Vinícola San José», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1987, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Miguel Sancho Barbod, en nombre y representación de "Cooperativa Vinícola San José", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9572** *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 690/1985, promovido por «Eftem España Inc. y Compañía», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y 31 de mayo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 690/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eftem España Inc. y Compañía» contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y 31 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1988, por la citada Audiencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad "Eftem España Inc. y Cia.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad de 20 de enero de 1984 que denegó la inscripción de la marca número 1.029.200 "Donna" para productos de clase 31, y contra la Resolución del mismo Organismo que desestimó el recurso de reposición de 31 de mayo de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, y que procede la inscripción de la referida marca concediendo la misma; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de marzo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9573** *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Iberforesta, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 712-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Iberforesta, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1986, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Carlos de Nieves Sierra, en nombre y representación de "Iberforesta, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9574** *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Banco de Europa, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 728-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Banco de Europa, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Banco de Europa, Sociedad Anónima", contra la